

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00820-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla “**COOPCENTRAL**”, a través de apoderado judicial, contra **MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILLON**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la entidad demandante, así:

Deberá la parte actora nuevo escrito de la demanda, en el cual se aclare lo siguiente:

1. Deberá allegar nuevo escrito de la demanda, dirigida a la parte correspondiente, poder para actuar, titulo valor que pretende ejecutar, y sus respectivos anexos, ya que la demanda allegada corresponde a la señora DANIELA ANDREA VANEGAS NIÑO, y no al demandado **MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILLON**; lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 y ss del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla “**COOPCENTRAL**”, a través de apoderado judicial, contra **MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILLON**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ